

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0532-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Impuesto sobre la Renta, para garantizar la creación de empresas productoras de energías limpias.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marcela Guerra Castillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Promover la constitución de empresas que generen energías limpias. Otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que realicen inversiones en favor del medio ambiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 por lo que respecta a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la fracción VII del artículo 73 para la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p><b>I.- a VI.-</b> ...</p> <p><b>VII.-</b> Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Para garantizar la creación de empresas que produzcan energías limpias</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforma</b> la fracción VII del artículo 1º y se <b>adiciona</b> un tercer párrafo al artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>I. a VI. - ...</p> <p>VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, <b>así como de la iniciativa privada</b>, en forma</p>

preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**VIII.- a X.- ...**

...

**ARTÍCULO 4o.-** La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

...

**No tiene correlativo**

individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. a X. ...

...

**Artículo 4o. ...**

...

**La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de manera concurrente, deberán establecer políticas, mecanismos e instrumentos que promuevan de manera eficiente y eficaz la constitución de empresas que generen energías limpias, para lo cual podrán establecer estímulos fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.**



## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No tiene correlativo

**Artículo Segundo.** Se **adiciona** el Capítulo XIII al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables, para quedar como sigue:

### **Título VII**

#### **De los Estímulos Fiscales**

### **Capítulo XIII**

#### **Del Estímulo a Empresas Ambientalmente Responsables**

**Artículo 216.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que realicen cualquiera de las acciones a que se refiere el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que realicen, en el ejercicio fiscal de que se trate, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</b></p> <p><b>En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas y los reglamentos que permitan dar cumplimiento a su contenido.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante reglas de carácter general, implementar un esquema que permita facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas que realicen cualquiera de las actividades referidas en el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>